

de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1869438-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000099-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 26 de junio del 2020

VISTOS, el Informe N° 000205-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000148-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden

a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del escrito presentado el 28 de noviembre de 2019, el señor Marcelino Yucra Pacompia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amantani, presentó el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Ritual ancestral Pachatata – Pachamama – El ciclo productivo anual, la ritualidad y la danza, del distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno;

Que, con Informe N° 000205-2020-DGPC/MC de fecha 16 de junio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000148-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno;

Que, Amantani, además de ser un distrito, es la isla de mayor extensión en el lago Titicaca, provincia y departamento de Puno. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI recogida en el XII Censo Nacional de Población del 2017, la población de Amantani asciende a 3 577 personas que habitan en la zona rural. Asimismo, la población está distribuida en diez comunidades: Alto Sancayuni, Colquecachi, Incatiana, Lampayuni, Pueblo, Sancayuni Campesina, Santa Rosa, Occopampa, Occosuyo y Villa Orinojón;

Que, la principal actividad económica de esta población es la agricultura, con la siembra de papa, oca, haba, maíz y cebada. Los terrenos destinados al cultivo ocupan considerables hectáreas de la isla demostrando la importancia y la continuidad de la tecnología agrícola prehispánica a través del uso de sistema de andenes, así como el cuidado en la conservación de tierras cultivables. Algunos pobladores complementan esta actividad con la ganadería de vacunos y con la venta de artesanía tales como textilera, tallado de roca granito obtenido del cerro Llaquistiti y tejido con fibra vegetal, pasto del altiplano andino o ichu, llamado localmente chilliwa, para cestería;

Que, como parte de la tradición oral local, se cuenta que las islas del lago Titicaca se consideraban sagradas debido a que contaban con cerros tutelares; es decir, entes sagrados protectores. La isla Amantani presenta dos cerros tutelares con centros ceremoniales en sus cumbres, Coanos y Llaquistiti. Estos centros semi hundidos serían rezagos de la influencia de las culturas pre incas como Pucará, Tiwanaku y del señorío Colla, uno de los más importantes de los dieciséis reinos aymaras, donde los lugares sagrados se ubicaban en las cumbres de los montes debido a que desde ahí se podía ver los cultivos principales;

Que, con la posterior conquista inca, las poblaciones que habitaban la meseta del Collao formaron parte de una

de las parcialidades del imperio denominada Collasuyo, la cual se subdividía en Urcosuyo y Umasuyo. Según la tradición local, se consideraba a Urcosuyo como la parte masculina donde la población habitaba en la parte alta mientras que a Umasuyo como la femenina, que residía en la parte baja, aludiendo a la complementariedad andina. Esta dualidad también se replicaría en Amantaní con los cerros tutelares de Coanos y Llaquistiti, donde el primero es denominado Pachata y el segundo Pachamama;

Que, el antropólogo Alejandro Ortiz indica que el dualismo fue uno de los rasgos principales del ordenamiento social andino, como la división social del trabajo donde los varones realizan ciertas actividades y las mujeres otras. Dicho dualismo simbólico es una forma de entender el funcionamiento del mundo y cuál es la forma de vivir y relacionarse con los demás, lo cual brinda equilibrio y complementariedad en todos los tipos de relaciones. Este también se muestra en los conceptos de sol y luna, lluvia y sequía, alto y bajo, entre otros;

Que, con la Conquista, la evangelización fue un medio crucial para lograr la imposición de la cultura española sobre la inca. Esto se logró con el uso de elementos de la ritualidad andina como espacios rituales, celebraciones representativas en el calendario agrícola, danzas, cantos, entre otros; todo ello se utilizó para introducir el catolicismo y evangelizar a la población andina dando origen al sincretismo religioso que se refleja hasta nuestros días en manifestaciones culturales;

Que, el Ritual Pachata Pachamama es la renovación anual de la relación de reciprocidad entre los cerros tutelares y la población de Amantaní. En tal sentido, es una ofrenda a los cerros tutelares que simbolizarían lo masculino y lo femenino, Coanos y Llaquistiti, con la finalidad de propiciar una buena agricultura y ganadería, así como para evitar fenómenos climatológicos que pueden ser nocivos durante el año para dichas actividades económicas. Este ritual se desarrolla el tercer jueves de enero, tiempo que coincide con una de las ceremonias más importantes del calendario inca vinculada con la agricultura en temporada de lluvia. Según Guamán Poma de Ayala en Primer nueva crónica y buen gobierno, enero es denominado Capac Raymi/Camay Quilla, era el mes de mayor festejo y descanso del año cuando la población hacía procesiones a los templos del sol y la luna, sacrificios y penitencias;

Que, esta ceremonia es conocida por los pobladores como la fiesta de los Campo varayoc y sus ayudantes, quienes se encargan de mantener el orden y administrar los territorios de las comunidades durante un año. Es importante destacar el rol que cumplen el Campo varayoc y sus ayudantes en las comunidades de Amantaní, ya que se trata de autoridades comunales que cuidan los sembríos de cebada, papa, oca y habas. Cabe mencionar que Amantaní mantiene la distribución incaica de los cuatro suyos, compuesta por las comunidades de Occosuyo, Orcosuyo, Estanciasuyo (Pueblo) y Sancayunisuyo y que, entre las labores del Campo varayoc y sus ayudantes también está el cuidar los centros ceremoniales, estructuras que permanecen cerradas durante el año y solo se utilizan durante el Ritual Pachata Pachamama. Este cargo tradicional comunal es obligatorio y rotativo; es decir, cada año le toca a una comunidad diferente portar el cargo;

Que, el ritual es organizado por el Campo varayoc y sus ayudantes quienes, una semana antes de la ceremonia, recolectan dinero y víveres de los comuneros para financiar la compra de los elementos para la mesa ritual o misa ritual, así como el pago a los oficiantes o paq'os, que también son pobladores de Amantaní, quienes harán de intermediarios entre los entes sagrados y la población;

Que, la noche previa al Ritual Pachata Pachamama se realiza la Gloria jaywana tuta o Noche de gloria, ceremonia que se desarrolla en casa del Campo varayoc con la asistencia de las autoridades locales. Esta ceremonia es dirigida por un oficiante con la finalidad de solicitar a las deidades el bienestar de la población, así como para evitar sequías y granizadas durante la época de sembrío. A partir de las once de la noche, el oficiante organiza una misa ritual que consta de hojas de coca, vino, tabaco, entre otros elementos, que sirve como

ofrenda para las deidades. A la medianoche, se realiza la quema de los objetos presentes en la misa ritual y, una vez, consumidos por el fuego; el oficiante interpretará las señales que dejan las cenizas, si son blancas es señal de buen augurio, de buen año. Por el contrario, si son oscuras o quedan manchas negras, será un mal año. Una vez finalizado este ritual, los asistentes cenan juntos y el ritual finaliza;

Que, a la mañana siguiente, tercer jueves de enero, cada comunidad comparte el desayuno en sus respectivas comunidades, luego, presididos por el Campo varayoc, las autoridades comunales y municipales se dirigen a la comunidad Pueblo de la que partirán simultáneamente a los centros ceremoniales. El Ritual Pachata Pachamama se desarrolla en los centros ceremoniales que se encuentran en las cumbres de los cerros tutelares sobre los 4 000 m.s.n.m. El centro ceremonial Pachata se ubica en el monte Coanos y presenta una forma cuadrangular. El centro ceremonial Pachamama está en el monte Llaquistiti y presenta una estructura octogonal. El monte Llaquistiti se encuentra a una altitud mayor a la del monte Coanos y está asociada al pastoreo, actividad asignada a las mujeres. Según la tradición oral local, estas estructuras, una cuadrangular y otra circular, también simbolizarían la complementariedad andina ya que aludirían a la chakana o Cruz del Sur, un símbolo que sintetiza la compleja cosmovisión andina;

Que, una vez en el camino, las comunidades se dirigen a Patapampa, localmente conocido como Chuñupampa por ser un espacio que se utiliza durante las heladas de junio para deshidratar las papas y hacer chuño, donde el camino se bifurca y la población de las diez comunidades toma rumbos diferentes. Las comunidades de Pueblo, Santa Rosa, Lampayuni, Villa Orinojón, Alto Sancayuni se dirigen al monte Coanos mientras que las comunidades de Occosuyo, Incatiana, Colquecachi, Sancayuni Campesina, Occopampa se dirigen al monte Llaquistiti. Las autoridades y pobladores portan banderas amarillas, blancas, moradas, rosadas, verdes, entre otras, que simbolizan las flores de la papa, haba, oca, maíz, así como otras plantas de las localidades que sirven para llamar a los espíritus de los Apus. Las comunidades son acompañadas por los músicos de cada comunidad que tocan cajas que son instrumentos de percusión de base de madera y piel seca de animales, así como pinquillos y tarkas, instrumentos aerófonos de madera de seis agujeros;

Que, cuando las poblaciones llegan a los centros ceremoniales, los primeros en ingresar son los oficiantes y sus cinco ayudantes, luego el Campo varayoc, las autoridades locales y sus parejas y, los músicos. Las autoridades se colocan cerca del centro del recinto y sus parejas se sientan frente a ellos. La presencia de ambos grupos, frente a frente, enfatiza la dualidad andina que está por reproducirse. La población no puede ingresar a los centros ceremoniales y espera afuera de los recintos;

Que, en medio de las estructuras, el oficiante y sus cinco ayudantes preparan la misa ritual. Primero arman una hoguera con hojas secas de salliwa, arbusto cuya quema se considera favorece una buena cosecha. Luego, se coloca una bandera blanca a cada lado de la mesa, en esta colocan las chuas, platos de barro, botellas con fermentación de cebada, haba, oca, entre otros; koa, planta aromática, llamp'u o cebo de llama, llama millma o lana de llama, llama sullu o feto de llama fallecido por muerte natural o a consecuencia de fenómenos ambientales, flores de cantutas, incienso, hojas de coca y vino;

Que, al lado, se colocan dos inkuñas, manta rectangular tejida con lana utilizada para cargar fiambre, con papas y mazorcas de maíz. A continuación, las autoridades se ponen de pie en semicírculo alrededor del oficiante, se quitan los sombreros y guardan silencio, luego el oficiante pide licencia a las deidades andinas y cristianas para iniciar el ritual. El oficiante inicia el ritual colocando dos llicllas, manta tejida, y una inkuña en el suelo y, sobre estos, muchos k'intus integrados por tres hojas de coca. Los ayudantes colocan flores de cantuta, pastillas y confites de azúcar sobre las llicllas. El oficiante expresa en quechua oraciones e invocaciones, en un

momento suscita el intercambio de coca y gaseosa entre los asistentes;

Que, el oficiante continúa la ceremonia con sahumero y ch'ali, planta de la zona, con vino tinto sobre la misa ritual. Luego, el oficiante enciende con alcohol el montículo de hojas secas de sallíwa, toma las mesas en sus manos. Con ello, el oficiante solicita a los dioses tutelares que garanticen una buena cosecha, el incremento del ganado, que haya lluvia para una buena campaña agrícola, entre otras intenciones y peticiones de las comunidades. El oficiante pasa la mesa a cada una de las autoridades, quienes la besan y se persignan, piden perdón a Dios y a los asistentes. El oficiante utiliza las hojas de sallíwa en llamas para quemar la mesa y se espera hasta que solo queden cenizas para que el oficiante pueda leer las señales de las cenizas, con lo cual finaliza el ritual;

Que, a continuación, las personas que formaron parte de la ceremonia salen de los centros ceremoniales para compartir el almuerzo con la población de las comunidades. Las autoridades y sus parejas forman filas paralelas sentadas en el suelo, en el medio se extienden largos manteles blancos donde se coloca el almuerzo que comprende papas, mote, kaya u oca seca, habas, chuño, k'ispíño que es una especie de panecillo a base de quinua, todas sancochadas. Es un momento de agradecimiento a las deidades y también de fraternidad entre la población de diversas comunidades ya que fortalecen las relaciones comunales;

Que, una vez finalizado el almuerzo, se inicia la competencia entre comunidades. Una pareja de cada lado, Pachatata y Pachamama, baja del monte danzando. Según la costumbre de las comunidades, la pareja que llegue primero a Patapampa predice cómo será el año; si la ganadora es la pareja de Pachamama será un buen año mientras que, si es la pareja de Pachatata, será un mal año;

Que, posteriormente, las comunidades descienden danzando y agitando las banderas de colores de Pachatata y Pachamama al encuentro de ambas parejas en Patapampa, lugar de convergencia y reunión comunal; los músicos reanudan las melodías y animan. Cuando las diez comunidades se encuentran, las autoridades y los dos oficiantes son los encargados de compartir lo que vieron en las cenizas;

Que, luego, se inicia un concurso de danza en donde una a una, cada comunidad baila Qhaswa o danza en círculo, dicha danza alude al enamoramiento y formación de nuevas familias, además se vincula a la celebración de la fertilidad que coincide con el inicio del ciclo productivo. Los pobladores agitan las banderas con júbilo, toman las puntas de la bandera con una mano y giran de izquierda a derecha. Cuando todas las comunidades han participado, una Comisión Municipal jerarquiza los resultados. La celebración continúa con danza y cantos de júbilo. Por la tarde, cada comunidad retorna a su lugar a continuar con la celebración en sus comunidades;

Que, la vestimenta que portan hombres y mujeres en esta ocasión se distingue por su belleza y finura, así como por sus coloridos bordados con motivos de la flora y fauna local. Las formas, colores y diseños de las prendas que se visten en esta ocasión dan cuenta de la comunidad a la que pertenecen los pobladores, lo que es expresión de su enorme poder comunicativo con respecto a la identidad. En Amantani, el tejido es una actividad de gran antigüedad que expresa la complementariedad de hombres y mujeres en la práctica textil; así, mientras el tejido en telar de cintura es una actividad predominantemente femenina, el bordado es una actividad usualmente realizada por los varones;

Que, las mujeres visten una blusa blanca bordada en el pecho y una lliclla negra o fucsia doblada y atada adelante como un quipe. Llevan una pollera del color que prefieran sobre 4 o 5 polleras de colores superpuestas que se recogen en la cintura y se ciñen con una faja colorida. Lucen también una amplia manta negra bordada en los extremos, el chucu, que cubre su cabeza y cae hasta el borde de las polleras. En el caso de las mujeres que son autoridades o esposas de autoridades, se suma a la vestimenta un jubón de paño negro bordado en el pecho y mangas, denominado localmente como juyun. La iconografía bordada en las prendas mencionadas

está compuesta por flores de papa, rosas, sunchu, flor de cantuta, urpi o paloma, colibrí, t'intis (un pájaro parecido al picaflor), caracoles, entre otros; y representaciones de aves;

Que, los hombres por su parte visten un conjunto compuesto por camisa blanca, chaleco de pechera negra, pantalón y sombrero negro. Complementan su vestimenta con un poncho gris con listas de colores y una chuspa o bolso también colorido. Los comuneros que se encuentran cumpliendo con el sistema de autoridad local llevan un terno negro y una chalina café listada y colorida que en los extremos lleva bordados de círculos en degradé que representan los cargos asumidos en la comunidad. Además, portan, una vara de madera o metal como símbolo de autoridad comunal;

Que, la danza y la música son elementos relevantes del ritual y de la celebración ya que son ofrendas que complementan la ceremonia. Por ello, cada comunidad se organiza durante el año a través de ensayos. La transmisión de los conocimientos relacionados a la danza y a la música se da de generación en generación a través de la enseñanza dentro de la familia o de forma directa a través de la observación en celebraciones;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000148-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, por tratarse de una expresión cultural que evidencia la estrecha relación entre las entidades sagradas de la isla Amantani y la población de las diez comunidades que la pueblan, por ser una manifestación de la compleja dualidad andina que persiste hasta la actualidad y se visibiliza en la distribución del territorio, de las actividades y de las relaciones de reciprocidad entre las comunidades, por reconocer la labor del Campo varayoc como importante sistema de autoridad tradicional, todo lo cual demuestra un profundo conocimiento de su historia y entorno, lo que afianza la memoria e identidad de Amantani.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su

vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000148-2020-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000148-2020-DPI/MC a la Municipalidad Distrital de Amantani, las comunidades campesinas de Alto Sancayuni, Colquecachi, Incatiana, Lampayuni, Pueblo, Sancayuni Campesina, Santa Rosa, Occopampa, Occosuyo y Villa Orinojón, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

1869226-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000170-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de junio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima; los Informes N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000288-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos

en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000012-2020-DCS/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000333-2020-DGDP/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", recaída en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002029-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000288-2020-DSFL/MC, de fecha 03 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que